



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2019-00191-00

EJECUTANTE: YONAIRO TOVAR GUEVARA

EJECUTADA: JAIRO CAÑAS CARRIAZO

Como antecedente procesal dentro de la actuación, encontramos que se radicó solicitud de terminación con base en contrato de dación en pago suscrito entre las partes.

Con posterioridad a ello, el día 6 de mayo de 2021, se radica nuevo memorial deprecando la terminación por pago total de la obligación.

Así las cosas, por sustracción de materia, este estrado judicial se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de la dación en pago, y se centrará en decidir lo atinente a la terminación por pago total de la obligación.

Pues bien, para resolver huelga remitirse a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente
...."*

En el caso que nos ocupa la atención, las partes conjuntamente están en nombre propio, además no existe embargo de remanente por lo que se procederá de acuerdo a lo preceptuado en el artículo antes referenciado, lo cual quedará consignado en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el desglose del documento que sirvió de recaudo ejecutivo a la parte ejecutante y entréguese a la parte ejecutada.

TERCERO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense por Secretaría en tal sentido.

CUARTO: ENTRÉGUENSE los rodantes inmovilizados dentro del plenario a la parte ejecutada y déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ACEPTASE la renuncia al término de ejecutoria. **ARCHÍVESE** este expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ